

*República Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 5 de enero de 1979

VISTO: La Ordenanza Tarifaria Nro. 102/78, y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el estudio y análisis de los costos correspondientes a las prestaciones de los distintos servicios que efectúa la Municipalidad, en relación a los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria del año 1978, éstos han sido ampliamente superados por el índice inflacionario registrado;

Que la falta de actualización de los gravámenes puede constituirse en el principal factor de desequilibrio presupuestario;

Que es necesario proceder a la actualización de las tasas, derechos, contribuciones, recargos e intereses que habitualmente se fijan por la Ordenanza Tarifaria de cada año, de acuerdo a las especificaciones, conceptos y procedimientos determinados en la Ordenanza Fiscal;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, los valores de las tasas, derechos, contribuciones, recargos e intereses correspondientes al año 1979, se abonarán conforme a lo fijado en la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO - I

Para la aplicación de las tasas que establece el Título II, Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

Zona A: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

1. Avenida Maipú de Este a Oeste, desde Yaganes a Guaraní;
2. Por Yaganes, desde Avenida Maipú a Gobernador Paz;
3. Por Gobernador Paz, de Este a Oeste hasta Piedrabuena;
4. Por Piedrabuena, desde Gobernador Paz hasta Gobernador Deloqui;
5. Por Gobernador Deloqui, de Oeste a Este, desde Piedrabuena hasta Triunvirato;
6. Por Triunvirato, desde Gobernador Deloqui hasta San Martín;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

*Alcaldía Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///

- 7. Por San Martín, de Este a Oeste, desde Triunvirato hasta Guarani;
- 8. Por Guarani, desde San Martín hasta Avenida Maipú;
- 9. Por Avenida Maipú, de Este a Oeste, desde Guarani hasta intersección con Avenida 12 de Octubre.
- 10. Por Avenida Malvinas, desde Avenida 12 de Octubre hasta Manzana N° 87 (entrada al Barrio "La Misión");
- 11. Por Avenida 12 de Octubre, desde intersección con Avenida Malvinas hasta puente sobre Arroyo Buena Esperanza;
- 12. Calle Günter Pluschow.

Zona B: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delineado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1. Por 25 de Mayo, desde Gobernador Paz hasta Magallanes;
- 2. Por Magallanes, de Este a Oeste, desde 25 de Mayo hasta Piedrabuena;
- 3. Por Piedrabuena, desde Magallanes hasta Gobernador Paz;
- 4. Por Gobernador Paz, desde Piedrabuena hasta Sarmiento;
- 5. Por Sarmiento, desde Gobernador Paz hasta San Martín y límite con la zona A;
- 6. Manzanas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Barrio "Tolkar";

Zona C: Comprende todas las propiedades inmuebles no incluidas en las dos zonas mencionadas precedentemente.

Se encontrarán incluidas dentro de cada zona las propiedades inmuebles ubicadas sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.--

01 - ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2º.- Para la liquidación de esta tasa se considerarán prestados dichos servicios para todas las categorías hasta los cien metros de cada foco, en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle, acorde a las siguientes escalas: por metro lineal de frente y por cuatrimestre.

Zona A:

Para comercios e industrias	\$	750.-
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	625.-
Para Oficinas públicas y privadas.....	\$	500.-
Para casas de familia.....	\$	450.-
Baldíos.....	\$	1.800.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*República Nacional de la Tierra
Fuego Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

111

Zona B:

Para Comercios e Industrias.....	\$	625.-
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	500.-
Para Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	450.-
Para Casas de familia.....	\$	375.-
Baldíos.....	\$	1.125.-

Zona C:

Para Comercios e Industrias.....	\$	500.-
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	450.-
Para Oficinas públicas y privadas.....	\$	400.-
Para Casas de familia.....	\$	350.-
Baldíos.....	\$	700.-

02 - RECOLECCION DE RESIDUOS.

ARTICULO 3º.- La retribución de este servicio deberá ser abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente , y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hoteles con Confitería, con Restaurante y con Bar...	\$	22.500.-
b) Hoteles con Restaurante y Bar solamente.....	\$	20.000.-
c) Restaurantes.....	\$	17.500.-
d) Hoteles no comprendidos en a) y b), Pensiones, Baros Confiterías, Kioscos con casa de familia o sin ella.	\$	15.000.-
e) Cabarets, Whiskerías, Confiterías bailables y Boites	\$	22.500.-
f) Industrias, Talleres de carpintería y/o Mecánica....	\$	10.000.-
g) Estaciones de Servicio.....	\$	10.000.-
h) Comercios de Importación.....	\$	20.000.-
i) Supermercados.....	\$	27.500.-
j) Tiendas, Almacenes, Verdulerías, Panaderías, Carnicerías, con casa de familia o sin ella, y todo otro comercio no especificado en la presente enumeración...	\$	8.520.-
k) Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	7.500.-
l) Casas de familia o Departamentos por unidad habitacional.....	\$	4.000.-
ll) Baldíos.....	\$	8.000.-

03 - BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Municipio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///

ARTICULO 4°.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas, de acuerdo a las zonas señaladas en el presente Capítulo y será abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente.

<u>Zona A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	300.-
<u>Zona B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	200.-
<u>Zona C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	100.-

BALDIOS

<u>Zona A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	1.200.-
<u>Zona B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	600.-
<u>Zona C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	200.-

ARTICULO 5°.- Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes sobre calles. En los inmuebles ubicados en las esquinas, se considerarán los dos frentes cuando en ambos pasen calles urbanizadas.-

04 - SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 6°.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas, de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presente Capítulo y será abonada por los beneficiarios cuatrimestralmente.

<u>Zona A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	150.-
<u>Zona B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	120.-
<u>Zona C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	80.-

BALDIOS

<u>Zona A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	600.-
<u>Zona B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	360.-
<u>Zona C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	160.-

ARTICULO 7°.- Las conexiones de cañerías para la prestación del servicio se liquidarán de acuerdo a lo determinado en el Decreto Municipal Nro. 226/78.-

ARTICULO 8°.- Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán únicamente el frente más largo que tenga este servicio. En los casos de Departamentos en copropiedad o propiedad horizontal, los cálculos para las tasas retributivas de Alumbrado Público; Barrido, Limpieza y conservación///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*República Nacional de la Tierra
de Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

/// de calles; y de Servicios cloacales, se determinarán considerando como una sola unidad a todo el inmueble, prorrateándose los importes resultantes entre los propietarios o adquirentes de cada unidad, de acuerdo a los porcentajes determinados en los respectivos reglamentos de copropiedad. De no contarse con reglamentos de copropiedad debidamente aprobados, se dividirá la suma resultante, en forma uniforme, entre cada una de las unidades habitacionales.-

ARTICULO 9°.- El pago de las tasas retributivas por los servicios mencionados en el presente Capítulo, se abonarán al contado y por // cuatrimestre, fijándose a tal efecto los siguientes vencimientos:

Primer Cuatrimestre:

Enero a Abril de 1979

Vencimiento: 6 de Abril de 1979

Segundo Cuatrimestre:

Mayo a Agosto de 1979

Vencimiento: 6 de Agosto de 1979

Tercer Cuatrimestre:

Setiembre a Diciembre de 1979

Vencimiento: 6 de Noviembre de 1979

En caso que alguna fecha de vencimiento coincida con días feriados o no laborables, se correrá el vencimiento al día hábil siguiente.

ARTICULO 10.- Fijase un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto global de las Tasas Retributivas de Servicios que se mencionan en el Capítulo I de la presente Ordenanza, por pago total del año 1979 antes de operarse el primer vencimiento.

ARTICULO 11.- Quedan eximidas del pago de las tasas que se mencionan en el presente Capítulo, las entidades oficiales y privadas que se especifican en el Capítulo VIII, Artículo 29 de la Ordenanza Fiscal. Asimismo quedan exceptuados del pago de las tasas mencionadas, los jubilados cuya percepción por tal calidad no sobrepase los TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-) mensuales, y carezcan de otros ingresos, y siempre que el edificio objeto de la exención constituya su única propiedad. Las exenciones determinadas en el último párrafo deberán ser solicitadas por el o los interesados mediante nota y aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.

CAPITULO II

05 - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 12.- Todo contribuyente a que hace mención el Título II, Capí///
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Comandancia Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

/// tulos I y II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasas por la prestación de los servicios del Título:

1. Para animales sacrificados en el Matadero Municipal, se cobrará la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones de agua, desinfección, e inspección sanitaria:

- a) Por cada animal vacuno..... \$ 3.000.-
- b) Por cada animal ovino o caprino..... \$ 1.000.-
- c) Por cada animal porcino con más de 10 Kg..... \$ 2.000.-
- d) Por cada animal porcino de hasta 10 Kg..... \$ 1.000.-
- e) Por cada tripal..... \$ 50.-

2. Inspección veterinaria en fábrica de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial:

- a) Por kilogramo producido.....\$ 30.-

3. Inspección veterinaria de los productos que se detallan, provenientes del Partido o de otras jurisdicciones, si carecieren de certificados sanitarios que los amparen:

- a) Aves, cada una\$ 30.-
- b) Huevos, cada docena..... \$ 20.-
- c) Productos de caza y conejos, cada uno..... \$ 30.-
- d) Pescados y mariscos, por kilogramo..... \$ 30.-
- e) Porcinos, por res con más de 10 Kg..... \$ 500.-
- f) Lechones, hasta 10 kg. por res..... \$ 300.-

4. Reinspección veterinaria de productos amparados por certificados sanitarios oficiales de otras jurisdicciones o establecimientos del mismo Partido, con// inspección nacional, provincial o municipal:

- a) Carnes vacunas, ovinas, porcinas o caprinas, por Kg..... \$ 20.-
- b) Menudencias, por Kg..... \$ 20.-
- c) Pescados, y mariscos, por Kg..... \$ 20.-
- d) Grasas, por Kg..... \$ 10.-
- e) Chacinados, por Kg..... \$ 20.-
- f) Aves, cada una..... \$ 20.-
- g) Huevos, por docena..... \$ 10.-
- h) Otros productos no comprendidos en los incisos anteriores, por Kg..... \$ 10.-

CAPITULO III

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

////

*República Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///

06 - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 13.- Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas des-
tinadas a comercios, industrias u otras actividades asimiladas
a la misma, se abonará el siguiente derecho por única vez y hasta su clausu-
ra, de acuerdo a las siguientes categorías:

- | | | |
|---|----|-------------|
| 01. Hoteles con confitería y/o Restaurante y/o Bar, con más de veinte habitaciones..... | \$ | 600.000.- |
| 02. Hoteles con Confitería y/o Restaurante y/o Bar, con menos de veinte habitaciones..... | \$ | 400.000.- |
| 03. Hoteles no comprendidos en 01 y 02..... | \$ | 300.000.- |
| 04. Confiterías..... | \$ | 400.000.- |
| 05. Confiterías Bailables..... | \$ | 600.000.- |
| 06. Kioscos..... | \$ | 200.000.- |
| 07. Boites y Cafés Concert..... | \$ | 1.000.000.- |
| 08. Cabarets, whiskerías y boites con participación de alternadoras y coperas..... | \$ | 1.400.000.- |
| 09. Bares..... | \$ | 500.000.- |
| 10. Bares, Billares y/o juegos de entretenimientos..... | \$ | 600.000.- |
| 11. Restaurantes y parrillas..... | \$ | 300.000.- |
| 12. Pensiones con alojamiento y comida..... | \$ | 300.000.- |
| 13. Pensiones con alojamiento o comida solamente..... | \$ | 200.000.- |
| 14. Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de pro-
ductos de la pesca..... | \$ | 600.000.- |
| 15. Fábrica de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos..... | \$ | 300.000.- |
| 16. Aserraderos..... | \$ | 500.000.- |
| 17. Elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.)
fábricas textiles, de electrónica, etc..... | \$ | 500.000.- |
| 18. Taller mecánico, carpintería y mueblería, de elec//
tricidad del automotor, de pintura, de vulcaniza///
ción, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinajes,
hojalatería e imprentas..... | \$ | 300.000.- |
| 19. Comercios de importación..... | \$ | 600.000.- |
| 20. Agencias de venta de automotores..... | \$ | 800.000.- |
| 21. Estaciones de servicio (venta de combustibles,//////
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL | | |

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Comando en Jefe
Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Comunidad de Ushuaia

/// nafta, querosene, etc),lavadero y engrase.....	\$	400.000.-
22. Ferreterías y locales de venta de repuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios y materiales de construcción.....	\$	350.000.-
23. Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, rotiserías, despensas, heladerías, <u>mercerías</u> , fábricas de pastas, productos lácteos, productos de // granja y compra-venta de ropas usadas.....	\$	300.000.-
24. Supermercados.....	\$	700.000.-
25. Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, <u>flore</u> <u>rias</u> , <u>boutiques</u> y <u>soderías</u>	\$	300.000.-
26. Plantas fraccionadoras de vinos, embotelladoras de bebidas gaseosas.....	\$	500.000.-
27. Pizzerías y cantinas.....	\$	300.000.-
28. Agencias de turismo.....	\$	500.000.-
29. Empresas de servicios fúnebres y cocherías.....	\$	300.000.-
30. Grandes almacenes.....	\$	500.000.-
31. Abastecedores con domicilio real y legal en esta // ciudad.....	\$	300.000.-
32. Abastecedores sin domicilio real y legal en esta // ciudad.....	\$	500.000.-
33. Hoteles alojamiento con servicio de albergue por hora.....	\$	1.800.000.-
34. Agencias de Publicidad.....	\$	400.000.-
35. Transporte de pasajeros y/o carga.....	\$	400.000.-
36. Agencias de alquiler de automotores con o sin chofer.....	\$	300.000.-
37. Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de crédito y/o consumo.....	\$	400.000.-

CAPITULO IV

07 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 14.- Todos los comercios, industrias, oficinas y otras actividades asimilables a la misma, abonarán la siguiente tasa, con //////

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*República Nacional de la Tierra
deuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sud*

Municipalidad de Ushuaia

/// arreglo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a las siguientes categorías y por año:

01. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar, con más de veinte habitaciones.....	\$	500.000.-
02. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar, con menos de veinte habitaciones.....	\$	300.000.-
03. Hoteles no comprendidos en 01. y 02.....	\$	200.000.-
04. Confiterías.....	\$	300.000.-
05. Confiterías bailables.....	\$	500.000.-
06. Kioscos.....	\$	100.000.-
07. Boites y café Concert.....	\$	900.000.-
08. Cabarets, whiskerías, boites, con participación de altemadoras y/o coperas.....	\$	1.200.000.-
09. Bares.....	\$	400.000.-
10. Bares, billares y/o juegos de entretenimiento.....	\$	500.000.-
11. Restaurantes y parrillas.....	\$	200.000.-
12. Pensiones con alojamiento o comida solamente.....	\$	250.000.-
13. Pensiones con alojamiento y comida.....	\$	350.000.-
14. Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....	\$	500.000.-
15. Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos.....	\$	200.000.-
16. Aserraderos.....	\$	400.000.-
17. Elaboradoras de madera (aglomerado, terciados, etc.) fábricas textiles, de electrónica, etc.....	\$	400.000.-
18. Talleres de mecánica, carpinterías, mueblerías, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalurgico, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería e imprentas.....	\$	200.000.-
19. Comercios de importación.....	\$	500.000.-
20. Agencias de venta y reventa de automotores.....	\$	500.000.-
21. Estaciones de servicio (venta de combustibles, nafta, kerosene, etc.), lavaderos y engrases.....	\$	300.000.-
22. Ferreterías y locales de venta de repuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios y materiales para la construcción.....	\$	300.000.-

Handwritten signature

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

///

*Provincia Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///

- | | | | |
|-----|---|----|---------------------------------------|
| 23. | Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, mercerías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja, y compra venta de ropas usadas..... | \$ | 200.000.- |
| 24. | Supermercados..... | \$ | 500.000.- |
| 25. | Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, seccionarias , sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, florerías, //boutiques y sederías..... | \$ | 200.000.- |
| 26. | Plantas fraccionadoras de vino y embotelladoras de bebidas gaseosas..... | \$ | 400.000.- |
| 27. | Pizzerías y cantinas..... | \$ | 200.000.- |
| 28. | Agencias de turismo..... | \$ | 400.000.- |
| 29. | Empresas de servicios fúnebres y/o cocherías..... | \$ | 200.000.- |
| 30. | Grandes almacenes..... | \$ | 400.000.- |
| 31. | Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad. | \$ | 200.000.- |
| 32. | Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad. | \$ | 400.000.- |
| 33. | Hotel alojamiento con servicios de albergue por hora:
Hasta diez (10) habitaciones.....
De once (11) a veinte (20) habitaciones.....
Más de veinte (20) habitaciones..... | \$ | 800.000.-
1000.000.-
1300.000.- |
| 34. | Agencias de publicidad..... | \$ | 300.000.- |
| 35. | Transporte de pasajeros y/o cargas..... | \$ | 200.000.- |
| 36. | Agencias de alquiler de automotores con o sin chofer.... | \$ | 200.000.- |
| 37. | Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de créditos y/o consumos..... | \$ | 300.000.- |

ARTICULO 15.- Las actividades no incluidas en las categorías especiales a que hace referencia el artículo 14, tributarán una tasa mínima, en concepto de Inspección de Seguridad e Higiene de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-)

ARTICULO 16.- Todo comercio que ^{en} un solo lugar expendia mercaderías de carácter disímiles, abonará por cada rubro anexo al principal TREINTAMIL PESOS (\$ 30.000.-).

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto que ///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*República Nacional de la Tierra
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

/// establezca para ello el Departamento Inspección General, como así tam
bien atendiendo a la declaración del contribuyente.

ARTICULO 17.- A los fines del artículo anterior y para la liquidación de
los derechos, se sumará el importe correspondiente al rubro
de mayor explotación en el comercio, más los adicionales establecidos en
el presente Capítulo.-

CAPITULO V

08. VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 18.- Los vendedores que comercialicen artículos u ofrezcan servi
cios en la vía pública o en lugares del dominio público, con
o sin domicilio real y legal en el Departamento de Ushuaia y sin comercio
establecido, abonarán las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes sin domicilio real y legal en el Departamento Us
huaia:

1) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:

Por día..... \$ 8.000.-
Por mes o fracción..... \$ 45.000.-

2) Ropas, muebles y útiles domésticos:

Por día..... \$ 13.000.-
Por mes o fracción \$ 175.000.-

3) Artículos suntuarios, joyas, alhajas, relojes, etc.:

Por día..... \$ 30.000.-
Por mes o fracción..... \$ 375.000.-

b) Vendedores ambulantes con domicilio real y legal en el Departamento Us
huaia:

1) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:

Por día..... \$ 5.000.-
Por mes o fracción..... \$ 23.000.-

2) Ropas, muebles y útiles domésticos:

Por día..... \$ 8.000.-
Por mes o fracción \$ 88.000.-

3) Artículos suntuarios, joyas, alhajas, relojes, etc.:

Por día..... \$ 15.000.-
Por mes o fracción..... \$ 188.000.-

CAPITULO VI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

//////

///

09 - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 19.- Los derechos por espectáculos a que se refiere el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

1) Box, cines, teatros, festivales, recitales, desfiles de modelos, carreras de autos y/o motos, exposiciones permanentes o espectáculos similares: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada entrada a cargo de los espectadores. Estos derechos serán percibidos por los empresarios u organizadores de las funciones o espectáculos en el carácter de agentes// de percepción. Serán ingresados en la Municipalidad dentro del plazo que se establece en el artículo 103, Capítulo IV III de la Ordenanza Fiscal.

2) En confiterías, bares, cabarets, restaurantes o locales similares:

a) Cuando sólo se ejecute música:

Por año	\$	30.000.-
Por semestre.....	\$	45.000.-

b) Cuando se intercalen o se exhiban números vivos y/o variedades o cuando se realicen los mismos:

Por año.....	\$	320.000.-
Por semestre.....	\$	220.000.-

c) Cuando además se permita bailar a los concurrentes, las tasas establecidas en los incisos anteriores sufrirán los siguientes aumentos:

Sin participación de bailarinas empleadas:

Por año.....	\$	70.000.-
Por semestre.....	\$	40.000.-

Con participación de bailarinas empleadas:

Por año.....	\$	430.000.-
Por semestre.....	\$	270.000.-

3) Locales destinados a locación con destino para realizar bailes o fiestas:

Por año.....	\$	270.000.-
--------------	----	-----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Parque Nacional de la Tierra
de Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

////

- Por semestre..... \$ 160.000.-
- 4) Parques de Diversiones:
- a) Cuando se cobre entrada con derecho al uso de aparatos, o cuando se cobre solamente el uso de aparatos
Por mes o fracción..... \$ 270.000.-
 - b) Cuando se cobre entrada y además el uso de aparatos
Por mes o fracción..... \$ 430.000.-
 - c) Calesitas exclusivamente
Por mes o fracción..... \$ 10.000.-
 - d) Otros juegos infantiles, excluidos los que se realizan en parques de diversiones:
Por mes o fracción..... \$ 20.000.-
- 5) Bailes:
- a) Cuando el acceso es gratis..... \$ 10.000.-
 - b) Cuando se cobra entrada: De acuerdo a su valor, la siguiente escala:
Hasta \$ 1.000.- \$ 80.000.-
De más de \$ 1.000.- hasta \$ 3.000.- \$ 100.000.-
De más de \$ 3.000.- hasta \$ 4.000.- \$ 200.000.-
Más de \$ 4.000.- \$ 300.000.-
 - c) En los bailes que organicen las comisiones estudiantiles y las entidades de bien público, los derechos a cargo de los espectadores se verán reducidos en un OCHENTA POR CIENTO (80%). Para gozar del presente beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine la reglamentación.
- 6) Kermesses
Por día..... \$ 5.000.-
- 7) Otros espectáculos por los que se cobre entrada y no se encuentre gravada en forma expresa, (DIEZ POR CIENTO) 10) 10% sobre el producto de la venta de entradas.-

ARTICULO 20.- Los números culturales y artísticos programados por organismos oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///

ARTICULO 21.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen los que corresponden por tasas de Inspección e Higiene.

CAPITULO VII

10 - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 22.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Letreros que avancen sobre la línea municipal de edificación abonarán:
 - a) Por metro cuadrado o fracción, por letrero, por año o fracción, la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-)
- 2) La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía pública, veredas, terrenos particulares, con fines de propaganda, queda gravada con la siguiente tasa
 - a) Letreros, marcos, pizarras, pintados fijos sobre paredes con inscripción permanente, no salientes de la línea de edificación, por metro cuadrado o fracción, cada uno, por año o fracción \$ 3.000.-
 - b) Sobre soporte en tierra, por metro cuadrado o fracción, cada uno, por año o fracción..... \$ 5.000.-
 - c) Sobre la calzada, fijos y permanente, en forma saliente sobre la misma, por metro cuadrado o fracción, cada uno, por año o fracción..... \$ 10.000.-
 - d) Por afiches de propaganda comercial hasta 0.30 por 0.30 m. por ciento o fracción, por semana..... \$ 4.000.-
Hasta 0.50 por 1.00 m. por ciento o fracción, por semana \$ 8.000.-
Hasta 1.10 por 2.00 m. por ciento o fracción, por semana \$ 10.000.-
Por los que excedan las medidas máximas del punto anterior, por ciento o fracción, por semana..... \$ 15.000.-
 - e) Volantes de propaganda, cada mil o fracción, por día..... \$ 4.000.-
- 3) La publicidad por medio de altavoces abonará:
 - a) Por día \$ 10.000.-
 - b) Por mes o fracción..... \$ 50.000.-
 - c) Por año o fracción \$ 200.000.-

ARTICULO 23.- LETREROS OCASIONALES: Abonarán los siguientes derechos:

- a) Por anuncio simple frontal, hasta un metro cuadrado o fracción
- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Comitente Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sud*

Municipalidad de Ushuaia

a) Per anuncio simple frontal, mayor de un metro cuadrado, cada metro cuadrado, o fracción, cada uno, por año o fracción....\$	6.000.-
b) Per anuncio simple frontal, mayor de un metro cuadrado, cada metro cuadrado, o fracción, cada uno, por año o fracción....\$	7.000.-
c) Per anuncio saliente de la línea municipal, simple per metro cuadrado o fracción, por faz, cada uno, por año o fracción..\$	10.000.-

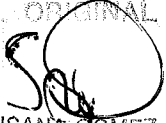
CAPITULO VIII

11 - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 24º.- Los derechos de oficina, por todo trámite o gestión en la Municipalidad, abenarán según se detalla a continuación:

1) Tasa General de actuaciones por las primeras cinco (5) fo-	
jas: Sellado de.....\$	1.500.-
Per cada foja adicional sellado de.....\$	300.-
2) Per los servicios que a continuación se enumeran se pagará	
a) Per cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de Libre Deuda, Tasas, Derechos e contribuciones sobre inmuebles.....\$	7.000.-
b) Per certificación catastral sobre inmuebles.....\$	4.000.-
c) Certificación de restricciones de dominio por ensanche de calles u ochavas.....\$	10.000.-
3) Consulta:	
a) Per la consulta de cada cédula catastral e plancheta.....\$	400.-
b) Per consulta de cada plano catastral de manzana.....\$	2.000.-
c) Per consulta de cada manzana, quinta o fracción.....\$	3.000.-
4) Per certificados de numeración de edificios.....\$	8.000.-
5) Per cada copia de planos:	
a) hasta de un metro cuadrado.....\$	3.000.-
b) de más de un metro cuadrado.....\$	4.000.-
6) Duplicado de final de obra.....\$	6.000.-
7) Per certificados de deudas por gravámenes sobre comercios industrias e actividades análogas.....\$	10.000.-
8) Duplicados de certificados previstos en el inciso anterior..\$	6.000.-
9) Per cada permiso provisional de instalación eléctrica.....\$	15.000.-
10) Per cada testimonio.....\$	5.000.-
11) Libre deuda de rodados.....\$	6.000.-
12) Per la reanudación del trámite de expediente archiva////////	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Nacional de la Tierra
Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

- ///// dos o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido
de los interesados..... \$ 5.000.-
- 13) Por cada duplicado de la boleta de pago..... \$ 3.000.-
- 14) Por las solicitudes, permisos y servicios que a conti//
nuación se enumeran, se pagará:
- a) Por cada título que se expida de lote de tierra, ni-
cho o sepultura..... \$ 10.000.-
- b) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior \$ 10.000.-
- c) Por cada anotación de transferencia de títulos de te-
rrenos para bóveda, nichos o sepulturas..... \$ 10.000.-
- d) Por cada solicitud de permiso para explotación de //
servicios de transporte y autocolectivo..... \$ 15.000.-
- e) Por cada solicitud de autorización para explotación//
de servicio de transporte de pasajeros:
1. Líneas de micro ómnibus por incremento y/o renova-
ción del parque móvil..... \$ 70.000.-
2. Coches remisse y/o autos al instante..... \$ 70.000.-
3. Transportes escolares, unidades hasta 20 pasaje//
ros..... \$ 50.000.-
4. Transportes escolares, unidades de más de 20 pa-
sajeros..... \$ 70.000.-
5. Taxis..... \$ 70.000.-
6. Otros servicios de transporte de pasajeros no con-
templados..... \$ 70.000.-
- f) Por la transferencia de permisos habilitantes de co-
ches remisses y transportes escolares..... \$ 50.000.-
- g) Por solicitud de explotación de publicidad..... \$ 30.000.-
- h) Por solicitud de instalación de kioscos en la vía pú-
blica..... \$ 10.000.-
- i) Por solicitud para instalación de surtidores de com-
bustibles, por cada uno..... \$ 10.000.-
- j) Por solicitud de permiso de bailes o festivales..... \$ 3.000.-
- k) Por la transferencia de autorizaciones correspondien-
tes al inciso i)..... \$ 10.000.-
- 1) Por cada duplicado de resolución autorizando habi///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA

A/C de la Dirección

*Nacional de la Tierra
Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

- /// litación de servicios públicos de transporte..... \$ 3.000.-
- 11) Por cada solicitud de permiso provisional para iniciación de obras..... \$ 10.000.-
- m) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante organismos oficiales o particulares..... \$ 10.000.-
- n) Por cada solicitud de expedición de duplicado de títulos previstos en el inciso anterior..... \$ 5.000.-
- ñ) Por otorgamiento de licencia de conductor, por su renovación o duplicado..... \$ 30.000.-
- o) Por otorgamiento de permiso provisorio para conducir automotores..... \$ 20.000.-
- p) Por cada solicitud de certificación de baja y habilitación de automotores, para el servicio público de taxímetros, para presentar en el Registro Nacional// del automotor y por el cambio de motores a todos los servicios de transporte público..... \$ 10.000.-
- q) Por solicitudes de ampliación de categorías y cambio de domicilios en las licencias de conductores, se abonará por cada una..... \$ 5.000.-
- r) Por cada solicitud de cambio en la conducción de los servicios de transporte de pasajeros..... \$ 3.000.-
- s) Por cada solicitud de habilitación de empleados conductores por los servicios de transporte de pasajeros \$ 6.000.-
- 15) Por solicitud de reservas de espacio para estacionamiento de vehículos..... \$ 5.000.-
- 16) Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, el medio // por mil (0.5 ‰) del presupuesto oficial.-
- 17) Por certificaciones de pago de la tasa por habilitación de comercios e industrias y tasa por inspección de seguridad e higiene y derechos de publicidad y propaganda.. \$ 10.000.-
- 18) Por cada certificado de final de obra o instalación eléctrica, por unidad funcional (vivienda, comercio, etc). \$ 6.000.-
- 19) Por cada solicitud de transferencia de comercio o industria..... \$ 30.000.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

Nación Nacional de la Tierra
Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///

- 20) Por el otorgamiento de cada libreta sanitaria.....\$ 10.000.-
- 21) Por renovación de libreta sanitaria..... \$ 5.000.-
- 22) Por otorgamiento o renovación anual de patente para ca
nes..... \$ 5.000.-
- 23) Por cada certificado de nomenclatura de calles o parce/
las y dimensiones de inmuebles..... \$ 5.000.-
- 24) Por cada inscripción en el Catastro Municipal de
 - a) Lotes y/o parcelas y/o sus modificaciones por subdi/
visión, por cada lote..... \$ 5.000.-
 - b) Unificación de parcelas, por cada parcela componente
de la unificación..... \$ 5.000.-
- 25) Por cada inscripción en el Registro Municipal de Cons-
tructores y Empresas de Construcción..... \$ 30.000.-
- 26) Por la renovación anual de la inscripción en el Regis//
tro Municipal de Constructores y Empresas de Construc//
ción, se abonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de lo es/
tipulado en el inciso 25).-
- 27) Por cada solicitud de apertura de calzada..... \$ 5.000.-

CAPITULO IX

12 - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 25.- Los derechos del capítulo, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado de fosas)... \$ 5.000.-
- b) Por tumulación en bóveda o panteón..... \$ 25.000.-

ARTICULO 26.- Por exhumación en los cementerios del ejido urbano se cobrará:


- a) Exhumación simple..... \$ 8.000.-
- b) Reducción de restos..... \$ 10.000.-
- c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos dentro //
del cementerio..... \$ 13.000.-

ARTICULO 27.- Por la traslación de cadáveres se cobrará:

- a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del
Municipio..... \$ 14.000.-
- b) Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio..... \$ 13.000.-

ARTICULO 28.- Por la concesión de tierra para panteones o bóvedas por ///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Ministerio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

//// un plazo de cincuenta (50) años:

a) Por cada lote de nueve metros cuadrados (9.00 m2).....\$ 600.000.-

ARTICULO 29.- Por la concesión de tierra para la sepultura, por cada una:

a) Hasta cinco (5) años.....\$ 30.000.-

b) Por año subsiguiente.....\$ 6.000.-

ARTICULO 30.- Permiso para ejercer la actividad de cambio de metálica, por año.....\$ 50.000.-

ARTICULO 31.- Los pobres de solemnidad podrán solicitar, acompañando certificación que los acredite como tales, la exención del pago por inhumación y traslado. Dichas exenciones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.

CAPITULO X

13 - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 32.- Los Derechos de Construcción a que se refiere el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de la siguiente manera:

I - EDIFICIOS PARA LA VIVIENDA PROPIA CON LOCAL; VIVIENDA PARA LA LOCACION; OFICINAS; COMERCIOS; INDUSTRIAS.

1) Se aplicará el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de la obra.

Como "valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor Unitario</u>
Vivienda	A	\$ 132.000.-
	B	\$ 108.000.-
	C	\$ 84.000.-
Comercio:	A	\$ 82.000.-
	B	\$ 75.000.-
	C	\$ 59.000.-
Industria	A	\$ 77.000.-
	B	\$ 54.000.-
	C	\$ 38.000.-
Salas de Espectáculos	A	\$ 93.000.-
	B	\$ 68.000.-
	C	\$ 56.000.- ///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Municipalidad Nacional de la Tierra
Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

711 b) El que resulte del contrato de construcción.

Quando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas con forme a lo previsto precedentemente, el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

2) Demoliciones de construcciones de mampostería:

Por metro cuadrado..... \$ 500.-

3) Demoliciones de construcciones de madera o chapa:

Por metro cuadrado..... \$ 300.-

4) Determinación de la línea municipal cuando no mediare//
construcción:

a) Hasta diez metros lineales de frente.....\$ 8.200.-

Cada metro excedente..... \$ 900.-

b) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero).. \$ 33.000.-

c) Determinación del nivel de vereda que no corresponda
a expediente de construcción..... \$ 4.200.-

5) Derechos de enlace de cloacas

Se procederá de acuerdo a lo determinado en el Decreto

Municipal N° 226/78.-

CAPITULO XI

14 - DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 33.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fijanse los derechos a abonar por la ocupación o uso de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

1) Por cada poste y por año..... \$ 1.400.-

2) Por cada surtidor de combustible, fijos o portátiles, por
año..... \$ 99.000.-

3) Kioscos: Por metro cuadrado y por mes:

a) Zona A..... \$ 10.000.-

b) Zona B..... \$ 6.500.-

c) Zona C..... \$ 4.500.-

4) Vitrinas adosadas a muros, por metro cuadrado:

a) Por año..... \$ 41.000.-

b) Por semestre o fracción..... \$ 25.000.-

5) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes:

7111

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

Municipalidad de Ushuaia

///	
a) Zona A	\$ 41.000.-
b) Zona B	\$ 30.000.-
c) Zona C	\$ 20.000.-
6) Por la colocación de columnas excepto las que tengan // destino previsto en este Capítulo, cuando se autoricen.	\$ 25.000.-
7) Por la colocación de letreros que avancen sobre la calzada, por la superficie que rebasa el cordón perteneciente al cartel, por metro cuadrado y por año.....	\$ 21.500.-
8) Depósito de materiales en veredas:	
a) Cuando la ocupación sea de un metro y hasta dos metros cincuenta de la línea de edificación y durante el tiempo normal previsto en el Código de Edificación, por metro cuadrado y por día.....	
Zona A	\$ 100.-
Zona B	\$ 80.-
Zona C	\$ 50.-
b) Cuando la ocupación exceda de dos metros con cincuenta de la línea municipal de edificación, los derechos del inciso anterior se duplicarán.	
9) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos, por día y por metro cuadrado o fracción.	\$ 330.-
10) Por la ocupación extraordinaria de la vía pública, autorizada por causas debidamente fundadas, por vehículo y / por mes.....	\$ 80.000.-
11) Por los casos no contemplados expresamente, por mes y // por metro cuadrado o fracción.....	\$ 90.000.-
12) Ocupación de la vía pública por construcciones aéreas // (cuerpos o balcones cerrados) que avancen sobre la línea municipal de edificación, por metro cuadrado y por año:	
Zona A	\$ 39.500.-
Zona B	\$ 26.500.-
Zona C	\$ 20.000.-
13) Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 SUSANA GOMEZ
 A/C de la Dirección

*Municipio Nacional de la Tierra
de Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///los, debidamente autorizados, por año, por cada cinco metros

o fracción..... \$ 66.000.-

CAPITULO XII

15 - TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 34.- Para el cumplimiento del control de pesas y medidas, la Municipalidad cobrará las siguientes tasas por año:

- a) Por cada balanza de cualquier tipo y uso..... \$ 8.000.-
- b) Por cada juego de medidas..... \$ 5.000.-

ARTICULO 35.- A los responsables que se les constataren pesas o medidas falsas, se les aplicarán las multas y sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-

ARTICULO 36.- La verificación de pesas y medidas será efectuada por el personal municipal sin previo aviso; quien se opusiere al contraste será sancionado con las multas que establece el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTICULO 37.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza de baldíos, este servicio se efectuará sin previo aviso, debiendo el propietario abonar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-) por cada predio de hasta 300 m2. de superficie, cobrándose TRES MIL PESOS (\$ 3.000.-) más por cada m2. adicional.-

ARTICULO 38.- Por cada permiso de traslado de viviendas, siempre y cuando no contravenga reglamentaciones en vigencia, los solicitantes deberán abonar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.-)

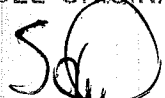
ARTICULO 39.- Por la verificación mecánica de automotores para ser afectados al transporte de turistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Vehículos para tres pasajeros como máximo y conductor \$ 5.000.-
- b) Vehículos para cuatro pasajeros como máximo y conductor..... \$ 8.000.-
- c) Vehículos para cinco pasajeros como máximo y conductor..... \$ 10.000.-
- d) Vehículos para seis pasajeros como máximo y conductor..... \$ 12.500.-
- e) Vehículos para ocho pasajeros como máximo y conductor..... \$ 15.000.-
- f) Micro ómnibus para 15 á 20 pasajeros..... \$ 20.000.-
- g) Micro ómnibus de más de 20 pasajeros..... \$ 25.000.-

ARTICULO 40.- Por el transporte de animales muertos retirados de la propiedad particular, por cada viaje:

- a) Animales grandes (yeguarizos, vacunos, mulares, etc.)..... \$ 18.000.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

*Municipio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

////

b) Animales chicos (ovinos, caprinos, gatos, perros, etc.)..... \$ 8.000.-

ARTICULO 41.- Por los vehiculos detenidos en el corralón municipal se abonará un derecho por cada día de estadía o fracción, de TRES MIL PESOS (\$ 3.000).-

ARTICULO 42.- Por la habilitación e inspección de vehiculos que transporten productos alimenticios y mercaderías en general, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Vehiculos con tara superior a 500 Kg., por año.....\$ 8.000.-

b) Vehiculos con tara hasta 500 Kg., por año.....\$ 5.000.-

c) Triciclos, por año.....\$ 2.500.-

ARTICULO 43.- ANALISIS

a) De bebidas con y sin alcohol, conservas vegetales, café molido, agua, especias, dulces, miel, fideos, aceites vegetales o productos análogos.....\$ 20.000.-

b) Cualitativo fuera de lista.....\$ 30.000.-

c) Especiales, que demandan montaje de aparatos, sobre las tasas anteriores un recargo de\$ 20.000.-

d) Certificados por análisis no previstos en el inciso anterior.....\$ 30.000.-

ARTICULO 44.- Por cada ejemplar del Código de Planeamiento...\$ 20.000.-

ARTICULO 45.- Por cada ejemplar del Código de Edificación...//
(Dto. 996/78).....\$ 12.000.-

CAPITULO XIII

16 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- Establécese como fecha de último vencimiento para abonar // las tasas anuales, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO V - 08 INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE: el día 15 de marzo de 1979 -

CAPITULOS VIII - 11 DERECHOS DE PUBLICIDAD Y

XII - 15 DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, REGISTRO DE/ CONSTRUCTORES, el día 7 de mayo de 1979.-

ARTICULO 47.- Todos los valores de los gravámenes fijados en la presente///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Nación Nacional de la Tierra
Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

/// Ordenanza, serán reajustados en un porcentaje no superior al índice de precios mayoristas en la Capital Federal para el período diciembre de 1978 a agosto de 1979 elaborado por el I.N.D.E.C.-

ARTICULO 48.- DEROGASE la Ordenanza Tarifaria N° 102/78 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 49.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 50.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL TARIFARIA N° 106/79

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTE EDMUNDO

SUSANA LÓPEZ

A/C de la Dirección

PEREZ CECCHI